



Superintendencia  
de Compañías

RESOLUCION No. 07.Q.IJ. **2885**

MARÍA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO  
DIRECTORA JURÍDICA  
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS ( E )

CONSIDERANDO:

QUE del certificado de la Dirección de Registro de Sociedades de esta Superintendencia de fecha 6 de julio del 2007 se concluye que SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CIA. LTDA., se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 10 del artículo 361 de la Ley de Compañías, esto es, por no haber aumentado su capital al mínimo legal establecido, hasta el 31 de diciembre del 2006; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-07155 de 12 de junio del 2007;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del mismo Distrito, el 15 de julio de 1997, inscrita en el Registro Mercantil respectivo bajo el N° 1981, Tomo 128, el 13 de agosto de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital social podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.



SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al doctor Pedro Pérez Rendón y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento, en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

*Jil*  
*T*



Superintendencia  
de Compañías

2885

-3-

SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º., 5º., y 6º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

11 JUL 2007

MARÍA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO

LACH/  
Exp.54413